

Neiva,

Señor  
INVERSIONES COOMOTOR S.A.  
Apoderado DANIEL MARCEL SOTO ANDRADE  
Email: [ambiental.inversiones@coomotor.com.co](mailto:ambiental.inversiones@coomotor.com.co)

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 11-3897 de 27 NOV 2023 referente al trámite de la renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Asesor Jurídico SRCA

Concesión de aguas subterráneas.  
Ex pcas 0009- 23

**Sede Principal**

1867

1867

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.  
( 27 NOV 2023 )

3697

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A INVERSIONES COOMOTOR S.A.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020 Y 2747 DE 2022

**CONSIDERANDO**

Mediante la Resolución No. 0085 del 21 de enero de 2013, se otorga concesión de aguas subterráneas a la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., identificada con Nit. 813.004.069 – 5, representada legalmente por el señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.107.769 de Neiva, para beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIOS NORTE, ubicada en la carrera 7 No. 82 – 94 de la ciudad de Neiva, en cantidad de 0.47 l/s captada a través de un aljibe para uso industrial (lavado de vehículos).

Mediante radicado CAM No. 20233000001782 del 04 de enero de 2023, el señor DANIEL MARCEL SOTO ANDRADE, solicita ante la Corporación la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución No. 0085 del 21 de enero de 2013, para uso industrial (Lavado de vehículos) y en beneficio del Establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicio Norte”, ubicado en la carrera 7 No. 82 – 94, barrio Alberto Galindo en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.

Por medio del radicado CAM No. 20231020005291 del 10 de enero de 2023, la Corporación envía a la empresa peticionaria la liquidación de costos junto con la demás documentación requerida para dar continuidad del trámite en mención.

Mediante el radicado CAM No. 20233000006742 del 12 de enero de 2023, la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., presenta el soporte de pago por concepto de evaluación y da respuesta parcial a los requerimientos realizados por la Corporación mediante el oficio con radicado CAM No. 20231020005291 del 10 de enero de 2023.

Por medio del radicado CAM No. 20231020012351 del 19 enero de 2023, la Corporación envía a la empresa peticionaria un oficio de requerimiento de información complementaria con el objetivo de dar continuidad al trámite.

A través del radicado CAM No. 20233000014182 del 23 de enero de 2023, la empresa peticionaria da respuesta al radicado No. 20231020012351 del 19 enero de 2023, presentando la información complementaria.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El 31 de enero de 2023, por medio telefónico se informa a la empresa peticionaria que la documentación se encuentra incompleta y nuevamente se les indica la documentación adicional faltante para dar continuidad al trámite en mención.

Mediante el radicado CAM No. 20233000032942 del 14 de febrero de 2023, INVERSIONES COOMOTOR S.A. entrega a la Corporación documentación adicional parcial para dar continuidad al trámite en mención.

Por medio del radicado CAM No. 20233000040332 del 22 de febrero de 2023, la empresa peticionaria allega a la Corporación documentación adicional con el objetivo de dar continuidad al trámite en mención.

Mediante el radicado CAM No. 20231020033981 del 23 de febrero de 2023, la Corporación remite al peticionario un oficio de requerimiento de información complementaria.

A través del radicado CAM No. 20233000052202 del 07 de marzo de 2023, la empresa peticionaria da respuesta al oficio de requerimiento de información complementaria relacionado mediante el radicado CAM No. 20231020033981 del 23 de febrero de 2023.

Por medio del radicado CAM 164 2023 – S del 25 de abril de 2023, la Corporación remite al señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, representante legal de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. un oficio de requerimiento de información complementaria.

A través del radicado CAM con ID: 3166 y CONS: 1680 del 26 de abril de 2023, la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. da respuesta parcial al oficio de requerimiento de información complementaria con radicado CAM 164 2023 – S del 25 de abril de 2023.

Por medio del radicado CAM con ID:9.726 y CONS:4.656 del 31 de mayo de 2023, la empresa peticionaria entrega a la Corporación documentación adicional con el objetivo de complementar la información entregada previamente mediante el radicado CAM con ID: 3166 y CONS: 1680 del 26 de abril de 2023.

Mediante el Auto de Inicio 00009 del 15 de junio de 2023, se resuelve dar inicio al trámite de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., identificada con Nit. 813.004.069 – 5, representada legalmente por el señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.107.769 de Neiva (Huila).

Mediante radicado CAM No. 4035 2023 – S del 21 de junio de 2023, la Corporación envía oficio de notificación por medio electrónico al interesado sobre el auto de inicio 00009 del 15 de junio de 2023.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

Por medio del radicado CAM 4604 2023 - S del 27 de junio de 2023, la Corporación envía a la alcaldía de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

El día 12 de julio de 2023 se realizó la visita de evaluación al predio en mención con el fin de validar la viabilidad o no del otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante el radicado CAM con ID:20.039 y CONS:8.369 del 14 de julio de 2023, la Alcaldía de Neiva remite la constancia de fijación y desfijación del aviso por solicitud de la concesión de aguas subterráneas conforme al radicado CAM 4604 2023 - S del 27 de junio de 2023; el cual fue publicado a partir del 27 de junio de 2023 a las 08:00 a.m. y desfijado el 12 de julio de 2023.; para conocimiento de la comunidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Por medio del radicado CAM No. 6255 del 17 de julio de 2023, la Corporación solicita a la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., realizar una prueba de bombeo y presentar la caracterización del agua cruda extraída del aljibe.

Por medio del radicado CAM No. 12500 2023-E del 28 de agosto de 2023, la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., solicita a la Corporación delegar un funcionario para realizar acompañamiento a la prueba de bombeo requerida mediante el radicado No. 6255 del 17 de julio de 2023.

El día 12 de septiembre se realizó el acompañamiento a la prueba de bombeo, sin embargo, por problemas técnicos no fue posible la ejecución de la misma. La prueba fue reprogramada para el día 15 de septiembre de 2023.

El día 15 de septiembre de 2023, se presentan nuevamente problemas técnicos al momento de realizar la prueba de bombeo, por tanto, se hace necesario cancelar la ejecución de la misma.

El día 22 de septiembre de 2023 se realiza la prueba de bombeo en la Estación de Servicio Norte, a cargo de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A.

Mediante radicado CAM No. 16812 2023-E del 10 de octubre de 2023, la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A, remite a la Corporación el resultado de la prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos del recurso hídrico captado.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de Inicio 00009 del 15 de junio de 2023, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No. 726 que fuera rendido el día 20 de octubre de 2023, en el que hace relación a los siguientes aspectos:

(....)

## 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

### 2.1 GENERALIDADES

#### 2.1.1. Ubicación

El aljibe se localiza en el establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicio Norte”, ubicado en la carrera 7 No. 82 – 94, barrio Alberto Galindo en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento de Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá: (ver registros fotográficos 3 – 9)

**Tabla 1.** Coordenadas del aljibe

aljibe	Coordenadas		Altura (m.s.n.m)
	E	N	
1	865904,61	820845,25	428

*Fuente. Autores*



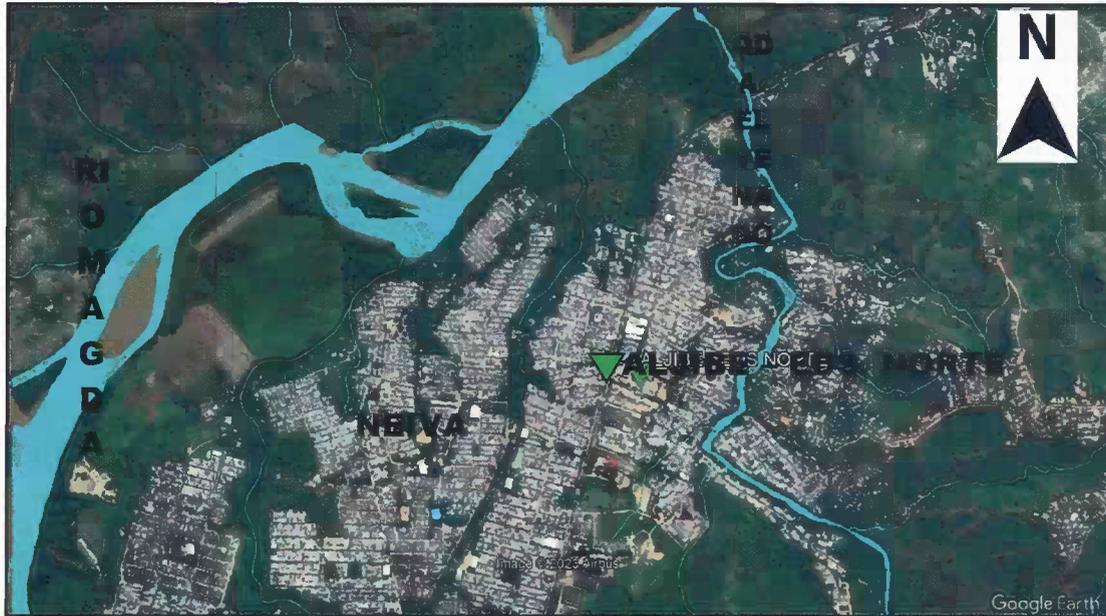
**Imagen 1.** Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

#### 2.1.2. Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., corresponde a un acuífero libre conformado por depósitos sedimentarios de Terrazas recientes (Qt), formadas por la actividad deposicional aluvial en el Valle del Rio Magdalena, y están constituidas por fragmentos de arenas tobáceas y cantos redondeados de rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias traídos y

depositados por los drenajes, inmersos en una matriz arenosa de grano grueso a fino de composición lítica y tobácea.

Así mismo, es importante resaltar que, el Rio Magdalena y la quebrada El Venado, están a una distancia mínima aproximada del pozo, que varía de 300 - 500 metros. Por tal motivo, la captación no se efectuaría en ronda hídrica. (ver imagen 2)



*Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.*

**2.1.3. Características mecánicas del aljibe**

El aljibe a cargo de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación: (ver registros fotográficos 1 – 10)

*Tabla 3. Características mecánicas del aljibe*

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	27 metros
Diámetro	1.1 metros
Elevación del piso	No presenta
Revestimiento	Tubería en concreto

*Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita, 2023*

*Tabla 4. Características de la bomba del aljibe*

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrosumergible
Marca	Pedrollo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tubería de descarga	PVC 2"
Potencia	4 HP
Caudal de explotación	1,38 l/s
Profundidad	26 metros

Fuente. Información presentada por el interesado



**Registros fotográficos 1:** vista del aljibe para captación de agua subterránea por parte de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A.

#### 2.1.4. Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe a cargo de INVERSIONES COOMOTOR S.A. fue realizada por el interesado de la concesión de aguas subterráneas en el año 2023 y su informe se allegó mediante radicado CAM No. 16812 del 10 de octubre de 2023 el caudal de bombeo fue de 1,38 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

**Tabla 5.** Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	120 minutos
Caudal de bombeo	1,38 l/s
Nivel estático	19,50 m
Nivel dinámico final	25,90 m
Abatimiento total	6,40 m
Transmisividad (T)	122 m <sup>2</sup> /día
Capacidad Especifica (Ce)	0,21 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

#### 2.1.5. Calidad del Agua

El interesado allegó por medio del radicado CAM No. 16812 del 10 de octubre de 2023, el certificado del análisis de calidad de agua desarrollado en el año 2023, por el laboratorio DIAGNOSTICAMOS Nit. 800.179.073-9, donde se establece que es apta para el uso solicitado (Industrial), pero no para consumo humano.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Es de recordar que al no ser destinada para consumo humano no se requiere de un sistema de tratamiento de agua potable PTAP.

#### 2.1.6. Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. será destinada para uso Industrial (lavado vehículos), por lo tanto, a continuación, se define la demanda del agua de acuerdo con el uso solicitado.

*Tabla 6. Demanda de agua subterránea según el solicitante.*

USO DEL RECURSO HIDRICO	VOLUMEN REQUERIDO		CAUDAL REQUERIDO	
	INDUSTRIAL (LAVADO DE VEHÍCULOS)	40608	l/día	0.47
<b>TOTAL</b>			<b>0.47</b>	<b>l/s</b>

**Los requerimientos de agua subterránea según el caudal solicitado en el permiso de concesión de aguas subterráneas, son equivalentes a 0.47 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.**

#### 2.1.7. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe a cargo de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. expulsa o extrae 1,38 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.47 l/s día, se requiere de un bombeo a un caudal de 1,38 l/s durante **8 horas y 10 minutos** diarios de forma intermitente sin superar los 60 minutos de extracción continua, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

#### 2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

**Imagen 2. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

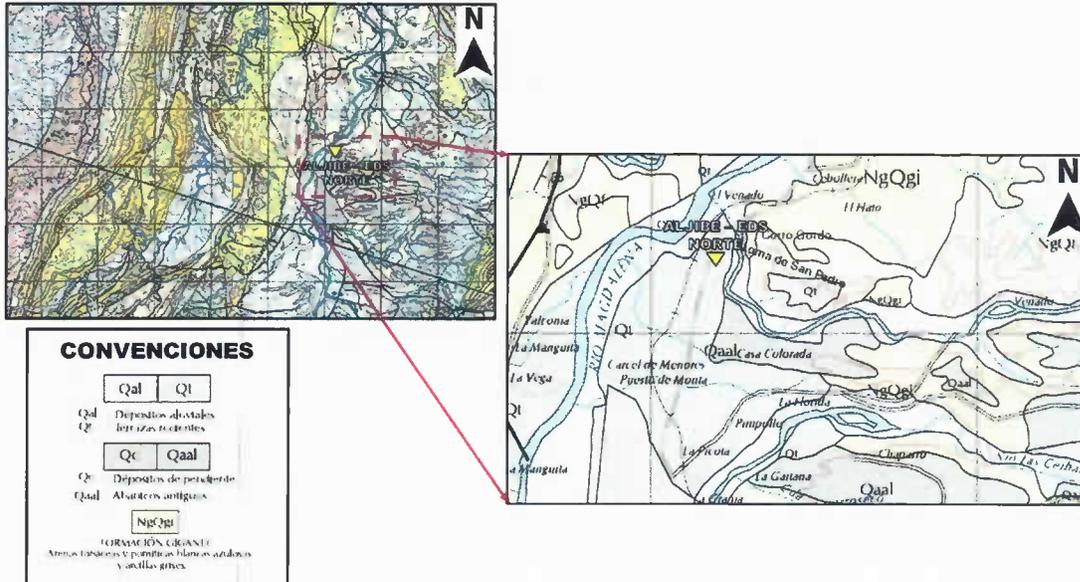


Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



**Imagen 3.** Fragmento de la plancha 323 “Neiva” elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas por la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A.

Se observa en el mapa de INGEOMINAS, en la plancha 323 “Neiva”, que el área visitada y por ende el aljibe mencionado capta el recurso hídrico para abastecimiento y uso de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., del acuífero libre conformado por depósitos sedimentarios de Terrazas recientes (Qt), formadas por la actividad deposicional aluvial en el Valle del Rio Magdalena, y están constituidas por fragmentos de arenas tobáceas y cantos redondeados de rocas ígneas, metamórficas y sedimentarias traídos y depositados por los drenajes, inmersos en una matriz arenosa de grano grueso a fino de composición lítica y tobácea.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos sedimentarios de Terrazas recientes) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., localizado en el establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicio Norte”, ubicado en la carrera 7 No. 82 – 94, barrio Alberto Galindo en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, en un caudal moderado y que el área de captación se encuentra aislada de la zona de lavado de vehículos, disminuyendo parcialmente el riesgo por filtración de contaminantes superficiales. Igualmente, es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. corresponde a un acuífero libre, representado por Terrazas Recientes (Qt), formadas por la actividad deposicional aluvial en el Valle del Rio Magdalena.
- Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (122 m<sup>2</sup>/día), y Capacidad Especifica (Ce) de (0,21 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de 0.47 l/s diario.
- El aljibe se localiza en el establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicio Norte” a cargo la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., ubicado en la carrera 7 No. 82 – 94, barrio Alberto Galindo en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila.
- Se requiere de un bombeo a un caudal de 1,38 l/s durante **8 horas y 10 minutos** diarios de forma intermitente sin superar los 60 minutos de extracción continua.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que *“Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”*. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: *“...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”*. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 jul 2018

- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe de la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A., localizado en el establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicio Norte”, ubicado en la carrera 7 No. 82 – 94, barrio Alberto Galindo en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es industrial de bajo impacto, en un caudal moderado y que el área de captación se encuentra aislada de la zona de lavado de vehículos, disminuyendo parcialmente el riesgo por filtración de contaminantes superficiales. Igualmente, es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, y no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos, así como productos químicos u otros contaminantes. Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

(...)

Que el concepto técnico No. 726 que fuera rendido el día 20 de octubre de 2023, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022 otorgue la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la prórroga al permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado a la empresa INVERSIONES COOMOTOR S.A. identificada con Nit. 813.004.069 – 5, representada legalmente por el señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.107.769 de Neiva, mediante la Resolución No. 0085 del 21 de enero de 2013 por un periodo de 10 años para uso industrial (lavado de vehículos), en cantidad de 0.47 l/seg; en el establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicio Norte”, ubicado en la carrera 7 No. 82 – 94, barrio Alberto Galindo en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila. El aljibe se localiza en el establecimiento de comercio denominado “Estación de Servicio Norte”, ubicado en la carrera 7 No. 82 – 94, barrio Alberto Galindo en jurisdicción del municipio de Neiva, departamento de Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá: (ver registros fotográficos 3 – 9)

**Tabla 1. Coordenadas del aljibe**

aljibe	Coordenadas		Altura (m.s.n.m)
	E	N	
1	865904,61	820845,25	428

*Fuente. Autores*



**Imagen 1.** Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

**PARAGRAFO:** Teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 0.47 l/s se deberá realizar el aprovechamiento con una rata de bombeo de 1,38 l/s durante **8 horas y 10 minutos diarios** de forma intermitente sin superar los 60 minutos de extracción continua.

**ARTICULO SEGUNDO:** La prórroga se puede otorgar bajo las mismas condiciones iniciales, es decir, por diez (10) años contados a partir del vencimiento del permiso de concesión conferido mediante la resolución No. 0085 del 21 de enero de 2013.

**ARTICULO TERCERO:** El agua subterránea no se autoriza para consumo humano, ni para otro uso diferente al concesionado.

**ARTICULO CUARTO:** El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

**ARTICULO QUINTO:** En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del uso otorgado, y esta descarga se pretenda realizar a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

**ARTICULO SEXTO:** En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.*

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

**ARTICULO OCTAVO:** La concesión de agua subterránea queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

**ARTICULO DECIMO:** Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá presentar la actualización del Programa de Uso Eficiente del Agua – PUEAA, a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Instalar cobertura al tanque de almacenamiento del agua subterránea, con el objetivo de evitar la contaminación del recurso hídrico por insectos, microorganismos o aceites, previo a su distribución.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 0009 - 2023.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.
- Llevar registro quincenal del nivel de agua en el aljibe, tomando como punto de referencia la parte superior del aljibe, punto que deberá ser debidamente señalizado.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a INVERSIONES COOMOTOR S.A. identificada con Nit. 813.004.069 – 5, representada legalmente por el señor ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 12.107.769 de Neiva email: [ambiental.inversiones@coomotor.com.co](mailto:ambiental.inversiones@coomotor.com.co),

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Una vez notificada a los interesados de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon  
Asesor jurídico SRCA  
Exp PCAS - 0009 - 2023.

